

*Documento No. 7 de la Unión Interparlamentaria (110ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria)*  
*distribuido en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con*  
*la resolución 57/47 de la Asamblea, en relación con los temas 24, 102, 108 y 150 de la lista preliminar*



UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

**Resolución aprobada por consenso\* en la 110ª Asamblea de la  
Unión Interparlamentaria (México, D.F., 23 de abril de 2004)**

**Fomento de la democracia parlamentaria para proteger los  
derechos humanos y alentar la reconciliación entre los pueblos  
y la alianza entre las naciones**

La 110ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

*Consciente* de que un adecuado funcionamiento de la democracia es indispensable para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos y lograr una reconciliación eficaz,

*Teniendo presente* que el pleno goce de los derechos humanos potencia al hombre para conformar su vida sobre una base de libertad, igualdad y respeto por la dignidad humana, y debe ser salvaguardado por todos los Estados y por la comunidad internacional,

*Afirmando* el papel de los parlamentos y los órganos interparlamentarios como foro para el diálogo y la solución pacífica de los conflictos,

*Reconociendo* que la reconciliación no se limita a la solución jurídica oficial de las controversias y que constituye a la vez un proceso y un objetivo,

---

\* Después de la aprobación de la resolución, la delegación de la India expresó reservas acerca de lo indicado en el párrafo C.9 de la parte dispositiva respecto de la Corte Penal Internacional. La India apoyaba la resolución, pero no podía apoyar ese párrafo porque la jurisdicción de la Corte no incluía el terrorismo.

*Reconociendo también* que la auténtica reconciliación está estrechamente vinculada con el reconocimiento y el castigo de los crímenes del pasado mediante el enjuiciamiento, la mediación, la divulgación de la verdad y la indemnización,

*Reconociendo además* que no existe un modelo único para la reconciliación, como demuestran las diversas iniciativas de reconciliación emprendidas en países que salen de conflictos, incluidas las diversas comisiones de la verdad y la reconciliación que se han establecido,

*Afirmando* el importante papel que desempeñan los parlamentos nacionales, las asambleas regionales, la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos, el restablecimiento de la paz y el fomento de la reconciliación,

*Subrayando* el destacado papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

*Recordando* en este sentido la contribución de la Unión Interparlamentaria, que por conducto de su Comité Especial sobre las Violaciones de los Derechos Humanos de los Parlamentarios ofrece a todas las partes en un conflicto o afectadas por conflictos una oportunidad directa para el diálogo, asistencia en el fortalecimiento de las asambleas y los parlamentos de transición a raíz de conflictos y atención de los problemas de derechos humanos que enfrentan los parlamentarios en tales situaciones,

*Reafirmando* las resoluciones pertinentes de la Unión Interparlamentaria, en particular las siguientes,

- Fortalecimiento de las estructuras nacionales, de las instituciones y de las organizaciones de la sociedad que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos (Copenhague, septiembre de 1994);
- La prevención de los conflictos y el restablecimiento de la paz y de la confianza en los países que salen de una guerra; el regreso de los refugiados a su país, el reforzamiento del proceso democrático y la aceleración de la reconstrucción (Windhoek, abril de 1998);
- La contribución de los parlamentos a la coexistencia pacífica de las minorías étnicas, culturales y religiosas, incluidas las poblaciones migratorias, dentro de un Estado, mediante la tolerancia y el pleno respeto de sus derechos humanos (Berlín, octubre de 1999); y
- El papel de los parlamentarios en la prestación de asistencia a organizaciones multilaterales para garantizar la paz y la seguridad y crear una coalición internacional para la paz (Ginebra, octubre de 2003),

#### **A. Creación de las bases de un proceso de reconciliación eficaz**

1. *Reafirma* su llamamiento a los Estados para que instituyan, promuevan y apliquen procesos de reconciliación nacional encaminados al logro de soluciones sostenibles de los conflictos internos y las crisis internas derivadas de conflictos internacionales, *subraya* la importancia de emprender cuanto antes el proceso de reconciliación en el marco de la reconstrucción después de un conflicto, y *señala* que la reconciliación puede contribuir también a fortalecer y profundizar la democracia en aquellas sociedades que tienen un legado de violaciones generalizadas de los derechos humanos;

2. *Hace hincapié* en la necesidad de adoptar medidas de fomento de la confianza con miras a crear un entorno de credibilidad para que las partes en conflicto puedan realizar sus gestiones de reconciliación;

3. *Expresa su firme convicción* de que los procesos de reconciliación sólo pueden ser sostenibles si son verdaderamente inclusivos, y *exhorta* a todos los Estados a garantizar que tanto los hombres como las mujeres participen en esos procesos en pie de igualdad, al igual que todos los componentes de la sociedad;

4. *Afirma* que los parlamentos desempeñan una función esencial en el logro de consenso nacional acerca de la necesidad y la modalidad de la reconciliación, la vigilancia de los acuerdos concertados a ese efecto, la promulgación de las leyes pertinentes y el suministro de los recursos necesarios para garantizar su aplicación;

5. *Alienta* a los parlamentos a que consideren toda la gama de posibles instrumentos de reconciliación, en particular la divulgación de la verdad, la indemnización, la reparación y la educación, así como diferentes modalidades de la justicia, incluso medidas restitutivas basadas en la comunidad;

## **B. Aplicación de los procesos de reconciliación**

1. *Insta* a los Estados a garantizar el regreso oportuno y voluntario, el reasentamiento y la rehabilitación de los refugiados y las personas internamente desplazadas; el desarme, la desmovilización y la subsiguiente reorientación y reintegración a la vida civil de los excombatientes, en particular de los niños soldados; y la rehabilitación de las poblaciones traumatizadas, en particular de las mujeres y los niños;

2. *Exhorta* a los Estados a establecer modalidades de justicia apropiadas para enfrentar las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ocurridas durante el conflicto, incluso, si fuera posible y útil, mediante el establecimiento de comisiones de la verdad y la reconciliación basadas en: i) una representación equitativa de la diversidad nacional y una proporción equilibrada de los géneros en su composición; ii) un suministro adecuado de recursos; iii) un mandato claramente definido y los mecanismos de aplicación necesarios;

3. *Exhorta* a los parlamentos a participar activamente en las deliberaciones sobre el proceso de reconciliación y alentar su avance, incluso mediante audiencias y exámenes de los informes al respecto, y, si ya se hubieran establecido comisiones de la verdad y la reconciliación, velar por que sus trabajos y recomendaciones se den a conocer al público y se pongan en práctica;

4. *Invita* a la Unión Interparlamentaria a reunir, analizar y divulgar las experiencias comparables obtenidas por los parlamentos y sus miembros en la labor realizada con posterioridad a un conflicto;

## **C. Promoción de la democracia, los derechos humanos y una cultura de paz y tolerancia para consolidar la reconciliación y prevenir los conflictos**

1. *Alienta* a los Estados a eliminar las causas estructurales de los conflictos violentos y adoptar políticas y leyes eficaces de prevención de conflictos en el futuro;

2. *Pone de relieve* que la celebración de elecciones verdaderamente libres e imparciales, basadas en el voto secreto y el sufragio universal y supervisadas por autoridades electorales independientes, reviste siempre una importancia suprema

para el establecimiento de parlamentos que reflejen la diversidad nacional, y que, particularmente en países que salen de un conflicto violento, es indispensable para consolidar y promover el proceso de reconciliación;

3. *Exhorta* a todos los parlamentos a que respeten los derechos políticos de los partidos de oposición y la libertad de la prensa;

4. *Exhorta también* a los parlamentos a expresar claramente las diversas necesidades y aspiraciones de la sociedad, y al mismo tiempo abordar con carácter prioritario la atención y el realce de necesidades como las relacionadas con la salud y la educación, por cuanto son necesidades comunes de un público dividido;

5. *Destaca* la responsabilidad particular de cada parlamentario y de su partido político en cuanto a promover la tolerancia de la diversidad;

6. *Reafirma* que la democracia parlamentaria sólo puede tener verdadero sentido si la mujer está representada en el parlamento sobre la base de una total igualdad con el hombre, tanto en la legislación como en la práctica, e *insta enérgicamente* a los parlamentos a velar por el logro de ese nivel de calidad, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas especiales temporales;

7. *Recalca* la importancia de la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y *exhorta* a los parlamentos de los Estados que aún no son partes en esos instrumentos a que examinen las razones de ello y consideren la posibilidad de ratificarlos cuanto antes;

8. *Exhorta* a los parlamentos a velar por que no se apliquen normas de prescripción ni impedimentos jurídicos de otra índole al procesamiento por violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

9. *Invita* a todos los Estados a que, si no lo han hecho, consideren la posibilidad de adherirse al Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional o de ratificarlo, y *recuerda* que, al determinar los delitos comprendidos en la jurisdicción de la Corte, el Estatuto define como crímenes de guerra la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual, y que los define como crímenes de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil;

10. *Alienta* a todos los países a aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, habida cuenta del importante papel que desempeña la mujer en la prevención, gestión y solución de los conflictos y en las actividades de consolidación de la paz;

11. *Insiste* en que es posible realzar los derechos humanos mediante la labor de los comités sobre las violaciones de los derechos humanos de los parlamentarios, y mediante el establecimiento de instituciones nacionales como los mediadores para la promoción y la protección de los derechos humanos, a nivel nacional e internacional, y *encarece* a los parlamentarios que establezcan tales comités e instituciones nacionales donde aún no existan;

12. *Exhorta* a los parlamentos a participar de manera más activa en el mejoramiento del respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como en la vigilancia de la aplicación de las decisiones que adopten los órganos competentes al respecto;

13. *Encarece* a los parlamentos que velen por que la tolerancia, los derechos humanos, la cultura de paz y las normas y principios del derecho internacional humanitario se incorporen y se promuevan en los programas de estudios escolares y extraescolares, habida cuenta de la importancia de la literatura escolar para inculcar valores democráticos y ayudar a evitar que los jóvenes participen en una cultura de violencia;

14. *Exhorta* a la Unión Interparlamentaria a que, según proceda, fortalezca su asistencia a instituciones parlamentarias nuevas como las asambleas de transición o constituyentes y sus parlamentos sucesores, con miras a fortalecer sus capacidades sustantivas y técnicas en pro de un eficaz desempeño de sus funciones y responsabilidades;

15. *Alienta* a la Unión Interparlamentaria a participar en la celebración, supervisión y observación de las elecciones parlamentarias, para contribuir así a la legitimidad de los parlamentos electos.